

RECURSO DE REVISIÓN:

REV-DP/635/2019

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE CASTAÑEDA

GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número REV-DP/635/2019; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintinueve de formuló una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dirigida al sujeto obligado, septiembre de dos mil diecinueve, mediante escrito libre presentado físicamente, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
- II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada y, en fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la falta de respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 segundo párrafo y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón de un estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.
- IV. RECONDUCCIÓN. El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió advirtió que la interposición del recurso no aludió a la falta de respuesta de una solicitud el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente REV/635/2019; no obstante lo anterior, una vez analizada la solicitud formulada en relación con el agravio vertido, se de derecho de acceso a la información, sino de acceso a sus datos personales por lo tanto, con apego a lo dispuesto en los artículos 3 fracción III y 45 fracción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California se determinó sobre la admisión del recurso como recurso de revisión de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición).
- V. ADMISIÓN. El veintitrés de enero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión se le asignó el número de expediente REV-DP/635/2019; se ordenó requerir al sujeto obligado, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para que en el plazo de siete días hábiles diera



dos mil veinte. contestación al recurso. Acuerdo que le fue notificado en fecha veintiocho de enero de

forma. veinte, se tuvo al sujeto obligado dando contestación al recurso de revisión en tiempo y VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día veinte de octubre dos mil

y ofreciera pruebas para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación la parte recurrente el acuerdo de mérito y se le concedió el plazo de siete días hábiles, VII. ACUERDO DE VISTA. El día diez de noviembre de dos mil veinte, se notificó por a

de dos mil veinte se declaró abierto el periodo probatorio. El sujeto obligado emitió mil veinte, y se reservó el exhibir prueba alguna. manifestaciones a través del oficio presentado en fecha veintitrés de septiembre de dos VIII. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO. En fecha once de marzo

la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. documentales exhibidas y que obran en autos, así como la instrumental de actuaciones y ofrecidas, admitidas y desahogadas conforme a su propia y especial naturaleza IX. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE RECURRENTE. Se le tuvieron

contra actos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por parte del Pleno del Instituto de se ordenó el cierre de instrucción y se procede resolver el recurso de revisión interpuesto X. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, Estado de Baja California, en los términos de los siguientes: Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

## CONSIDERANDOS

resolver el recurso de revisión planteado. de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 55, 56, 57, 58, 62 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Baja ACCIÓN NACIONAL tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 2 SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. California El sujeto obligado **PARTIDO** 



estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso sobreseimiento TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Por tratarse de una cuestión de orden público y si se actualiza alguna de las causales de a la Información Pública para el Estado de Baja California. considerar menester

materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que con el oficio de seis de octubre signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional en baja california realizó las siguientes manifestaciones:

se localizo un recibo a nombre del solicitante mismo que se adjunta presente"

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la <u>solicitud,</u> la cual se hizo consistir en:

del 2007 a la fecha, hechas a mi nombre durante el trabajo realizado "Quisiera obtener el record de todas las aportaciones obtenidas a partir como servidor público del estado de baja california por invitación. Así como copia de los ultimos cinco documentos (recibos) generados por recibimiento de aportaciones a mi cuenta. anterior, con base a la facción f del artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional., tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular" (sic) El recurrente, inconforme con la respuesta brindada, al interponer su recurso expresa como agravio, lo siguiente:

acceso de solicitud personales dentro de los plazos establecidos. a una otorgó respuesta "No se

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado a través del Representante siguientes en baja california realizó las Partido Acción Nacional del manifestaciones: Propietario



presente" "se localizo un recibo a nombre del solicitante mismo que se adjunta

fin de establecer si con motivo del agravio manifestado, fueron violentados los derechos En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a de acceso, cancelación u oposición de datos personales pública de la parte recurrente.

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. conformidad con el dispositivo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales una resolución que cuales deberán sal aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las tiempo posible, plazo que no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla excepcionalmente, plazo que podrá ampliarse Cuando (acceso, rectificación, cancelación u oposición), deberán dar respuesta en el menor los sujeto obligados reciban una solicitud para ejercer los derechos deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento ARCO en

01015619 se presentó el día veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve, mérito es decir hasta el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. sujeto obligado contaba con veinte días hábiles para otorgar respuesta a la solicitud de a mis datos personales dentro de los plazos establecidos."; advirtiendo que la solicitud La parte recurrente alude en su agravio "<u>No se otorgó respuesta a una solicitud de acceso</u>

otorgar respuesta al Titular de los datos personales, la cual fue aprobada por el Comité de la cual se concedió una prórroga de diez días hábiles al Partido Acción Nacional para obligado a la parte solicitante en fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve por medio de Transparencia del sujeto obligado encuentra investida, procedió a consultar la documentación exhibida por el sujeto En ese sentido, esta ponencia instructora en uso de la facultad revisora de la cual se

información adicional, con lo que se observa que el sujeto obligado no otorgó respuesta Sin embargo, pasado el término concedido por la prórroga, el sujeto obligado no otorgó resulta FUNDADO el agravio manifestado por la parte promovente. a la solicitud formulada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve por ello de Solicitudes el sujeto obligado informó que no se dio seguimiento a la solicitud toda vez que el Sistema respuesta alguna, así se advierte de la contestación otorgada al presente recurso donde de Información del Estado de Baja California no les permitió otorgar

través del Representante Propietario exhibió copia simple del recibo de aportación revisión a través de oficio de fecha seis de octubre de dos mil veinte el sujeto obligado a No obstante lo anterior, mediante la contestación efectuada al presente recurso de



nombre del titular con denominación RMEF-BC11614 mismo que fue puesto a disposición de la parte recurrente en las instalaciones de este Instituto sin que el mismo pronunciara respecto de este hecho o bien se apersonara ante este Instituto. Así se procedió al escrutinio de la información proporcionada de la cual se observa que la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa, completa en términos de fácil comprensión la solicitud 01015619. En consecuencia, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 64 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja, y se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. CUARTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE con fundamento en el Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, fracciones I, II, 55, 59, 62, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, demás artículos relativos se propone en los siguientes términos: California y Baja qe Estado

## RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición) fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se

por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado,

ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA, que autoriza y da fe. Doy fe segunda de los PROPIETARIO, PROPIETARIA, COMISIONADA Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; figurando como Ponente, la PRESIDENTE, mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, Datos CINTHYA Personales del DENISE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; Estado de Baja California, integrado por el GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO COMISIONADA

COMISIONADA PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN REV-DP/635/2019, EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA, EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.